

INFORME SECRETARIAL: Hoy 23 de agosto de 2022, la presente acción de tutela de primera instancia interpuesta por la Señora **ELVA CECILIA CASTAÑEDA RIVERA** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**. Es de anotar, que revisado el contenido del libelo de tutela se evidencia la **necesidad de vincular** a este trámite constitucional a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, COLEGIO PEÑA NEGRA, ESCUELA ROMITA Y A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LAS PERSONAS QUE EN EL SIMO APAREZCAN EN LA LISTA DE ELEGIBLES DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 1170 de 2019 TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA, CARGO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 03 DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA**. Sírvase proveer,


NINA LEONOR VERJEL AREVALO
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

Duitama, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 15 238 31 04 002 2022 00040 00
Accionante ELVA CECILIA CASTAÑEDA RIVERA
Accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-, ALCALDIA MUNICIPAL DE
DUITAMA, COLEGIO JESUS EUCARISTIA,
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-
Y GOBERNACION DE BOYACA
Asunto Tutela 1ª. Instancia

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la Acción de Tutela interpuesta por la Señora **ELVA CECILIA CASTAÑEDA RIVERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA, COLEGIO JESUS EUCARISTIA, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y GOBERNACION DE BOYACA**.

Pretende la Accionante se protejan sus derechos fundamentales constitucionales al trabajo, dignidad humana, seguridad social, mínimo vital y vida en condiciones dignas, supuestamente desconocidos por las Entidades accionadas.

La acción de tutela está dirigida, entre otras, contra una Entidad descentralizada del ámbito nacional y/o descentralizado por servicios y el presunto acto dañoso u omisión sucede dentro del Circuito Judicial, además que la acción se ha presentado ante este Despacho, por lo que atendiendo a la única norma de competencia en esta materia, como es el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se debe conocer la presente acción constitucional.

De otro lado, se evidencia que dentro de este trámite podrían tener interés la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, COLEGIO PEÑA NEGRA, ESCUELA ROMITA Y A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LAS PERSONAS QUE EN EL SIMO APAREZCAN EN LA LISTA DE ELEGIBLES DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 1170 de 2019 TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA, CARGO DENOMINADO**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 03 DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA, se dispone su vinculación a éste diligenciamiento, aclarando que a efecto de ultima vinculación dispuesta, se comisionará a la CNSC, para que efectué la publicación pertinente en la página del dicho concurso.

Con la admisión se ordenará correr traslado de la tutela a las Entidades accionadas y vinculadas, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del recibo de la comunicación, ejerzan el derecho de defensa y presenten las pruebas que considere necesarias para la misma.

Por demás, la acción reúne los requisitos legales para su admisión, por lo que se procederá a su trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitama,

RESUELVE :

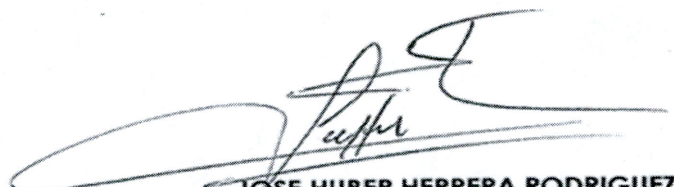
PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela interpuesta por la Señora **ELVA CECILIA CASTAÑEDA RIVERA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA, COLEGIO JESUS EUCARISTIA, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y GOBERNACION DE BOYACA.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, COLEGIO PEÑA NEGRA, ESCUELA ROMITA Y A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LAS PERSONAS QUE EN EL SIMO APAREZCAN EN LA LISTA DE ELEGIBLES DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 1170 de 2019 TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA, CARGO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 03 DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA**, aclarando que a efecto de ultima vinculación dispuesta, se comisionará a la CNSC, para que efectué la publicación pertinente en la página del dicho concurso, debiendo remitir la correspondiente constancia de dicha actuación al despacho.

TERCERO: DAR traslado de la demanda de tutela a las entidades accionadas y vinculadas, para que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, ejerzan el derecho de defensa y presenten las pruebas que consideren necesarias para la misma.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, Accionante y Accionadas y vinculada, la admisión de la presente acción de tutela, por los medios más expeditos (artículo 16 decreto 2591 y 5 del decreto 306 de 1992).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE HUBER HERRERA RODRIGUEZ
JUEZ